



estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DREAMS HOME S.A.-ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tendrá la denominación de DREAMS HOME S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será:

a) La compra, venta, importación, exportación, representación de equipos, partes, piezas, repuestos para el equipamiento de hospitales y centros de asistencia medica, sean estos públicos o privados a futuro; insumos, medicamentos y productos farmacéuticos en general para uso humano y veterinario; productos de cosmetología, perfumería, pegamentos y selladores para todo uso; artículos de bazar; la prestación de servicios de mantenimiento, instalación y reparación de equipos hospitalarios, servicios técnicos generales, tales como lavandería, planchado y limpieza en general y afines; asesoría técnica de proyectos hospitalarios; la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades antes mencionadas b) La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación y promoción de obras arquitectónicas, civiles viales y eléctricas. c) La compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados;



NOTARIA  
TERCERA

artículos de abarrotes en general, lencería, telas y confecciones; juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas y vinos; todo tipo de artículos de limpieza; electrodomésticos; equipos eléctricos, electrónicos y de computación; papelería y útiles escolares, herramientas y artículos de bazar, materiales y equipos para la construcción muebles; perfumería; artículos para el hogar y la oficina; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. d) Realizar trabajos geológicos, foto geológicos de sensores remotos, geotécnicos, geofísicos, de perforación, topográficos y geodísticos; la investigación, evaluación, explotación y mercadeo o comercialización de productos metálicos, no metálicos, piedras preciosas, minerales, industriales y rocas; servicios de evaluación y comprobación de calidad de productos químicos y minereológicos; Estudio de mecánica de suelos y rocas; proyectos de protección ecológica y ambiental, prospección para explotación de hidrocarburos; servicios de comprobación y certificación de hidrocarburos; para tal efecto la Compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con esta actividad; e) La explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y/o ganaderas; la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etcétera., para el sector agropecuario; la importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias, partes y piezas, insumos y productos agrícolas y forestales de cualquier clase de ganado bovino, vacuno, ovino, porcino, caballo, etcétera., para la agroindustria, agricultura, ganadería, apicultura, horticultura, forestación, etcétera. f) Proporcionar asesoría y asistencia técnica en toda clase de empresas en los ramos de administración, mercadeo y ventas, recursos humanos y sistemas. g) Importación, exportación



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

distribución, comercialización al por mayor y menor de productos, insumos, materias primas, artículos, suministros, maquinarias, equipos para los sectores industrial, comercial, caminero, alimenticio, agroindustrial y de servicios. h) La promoción y auspicio de espectáculos artísticos en todos sus géneros para lo cual podrá contratar artistas nacionales y extranjeros, pudiendo representarlos. i) Diseño y decoración de interiores. j) La Importación, exportación, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de insumos, tejidos y prendas, relacionados con las actividades petrolera, pesquera, agrícola, pecuaria y textil en todas sus fases, así como de maquinaria, equipos, herramientas, partes, piezas, implementos. k) La venta distribución y comercialización de toda clase de combustibles y sus derivados, así gasolina, diesel, kerex, gas, aceites, lubricantes y otros. l) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de aeronaves, helicópteros, automotores, equipo caminero, así como sus motores, equipos, accesorios, instrumentos, partes y piezas. m) La explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia técnica y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y/o ganaderas. n) La representación de personas naturales o jurídicas que fabriquen o distribuyan equipos militares artillados, armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas y fuegos artificiales.- Además la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad anónima o como socia de compañías de Responsabilidad Limitada.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-



NOTARIA  
TERCERA

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria



NOTARIA  
TERCERA

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco



NOTARIA  
TERCERA



años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir previa autorización de la Junta General en la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una

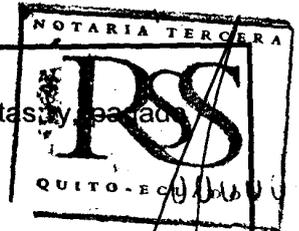


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores, señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGÉSIMO. El capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA de la



NOTARIA  
TERCERA



6

Compañía, ha sido íntegramente suscrita por los accionistas y sea así  
de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR EN 2 AÑOS	NÚMERO DE ACCIONES
Dr. Fabricio Cela Ortiz	400	100	300	400
Sr. Edison Gutiérrez Moreno	400	100	300	400
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>800</b>

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se

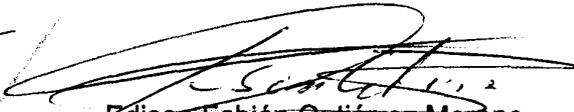


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor Wladimir Cepeda para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos seis nueve seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Rodman Fabricio Cela Ortiz

C.C. 171416840-6

  
Edison Fabián Gutiérrez Moreno

C.C. 171309729-1



  
DR. RODMAN FABRICIO CELA ORTIZ  
NOTARIO PERCELA  
QUITO 2000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171416840-6

CELA ORTIZ RODMAN FABRICIO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
10 MARZO 1976

FECHA DE NACIMIENTOS 0077 01753 M  
PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1976

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V43444444

CASADO HIPATIA F SARMIENTO TORRES  
SUPERIOR ESTUDIANTE

FRANCIS ROMEO CELA  
DOÑA ANGELINA ORTIZ

QUITO BELLO DE LA MADRE 21/03/2003

21/03/2013 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0500528  
Pch



NOTARIA TERCERA

**PSS**

QUITO - ECUADOR

000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171309729-1

CUTIERREZ MORENO EDISON FABIAN  
QUITO JUNIO 1974

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
04 329 04634

PICHINCHA/ QUITO  
ALEX BONZALEZ 74

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233331122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ABELA C CUTIERREZ MORENO

QUITO 19707/94

HAY FUENTE DE SU TITULAR

493827

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

8-0030 1714168406  
NUMERO CEDULA

CELA ORTIZ RODMAN FABRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
VILLA FLORA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32-0201 1713097291  
NUMERO CEDULA

CUTIERREZ MORENO EDISON FABIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
ALFARO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA; Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a vista, de la cual doy fe .- Quito, lunes veinte y dos de septiembre del dos mil tres. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero .- Sigue un sello.-

QUITO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " DREAMS HOME S.A. " por un valor de USD. 200.00 ( DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 ) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

**NOMBRE ACCIONISTAS**

**CAPITAL PAGADO**

FABRICIO CELA ORTIZ  
EDISON GUTIERREZ MORENO

USD. 100.00

USD. 100.00

**TOTALES**

USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

  
**JORGE LUIS VALLEJO**  
**JEFE DE INVERSIONES**

**NOMBRES COMPLETOS**

**FIRMA**

**C.I. No.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1066464

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO

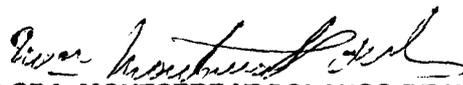
Fecha Reservación: 25/06/2003

PRESENTE:

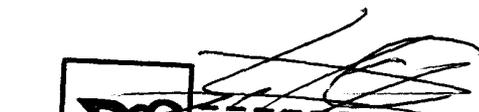
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INMOVENTAR S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **DREAMS HOME S.A.**  
Aprobado
- 3.- **INMOCOM S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **ADMINMUEBLES S.A.**  
Aprobado

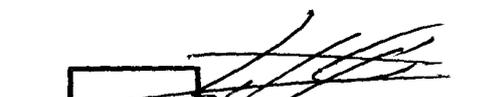
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/12/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI, Y; EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DREAMS HOME S.A.;  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, LUNES VEINTE Y DOS  
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Dando cumplimiento con lo dispuesto por  
el Doctor Eddy Uiteni Garcés, Especialista Jurídico de  
Compañías de Quito, mediante Resolución No.  
03.Q.IJ.3752, de fecha catorce de octubre del dos mil  
tres. tomé nota de lo resuelto en el Artículo Segundo de  
la referida resolución en la Escritura Matriz de  
CONSTITUCION DE DREAMS HOME S.A., otorgada ante el  
Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el  
veinte y dos de septiembre dos mil tres. Quito, a veinte  
y cuatro de octubre del dos mil tres.

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REGISTRAR

ps...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00000 8



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de octubre de 2.003, bajo el número **1005** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DREAMS HOME S.A.**", otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil tres, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017057**.- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



Hg/mn.-



09045

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.1529

05 MAY 2006

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DREAMS HOME S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

SLA/cmf.

---